

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ejecutivo laboral 05001-41-05-005-2017-00310-00 seguido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de SOUL GROUP S.A.S., se allega por la parte actora a través de correo electrónico del día 12 de febrero de 2021, solicitud en la que reitera el emplazamiento de la demandada SOUL GROUP S.A.S. y el consecuente nombramiento de curador ad litem para la misma.

Frente a lo anterior, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En consecuencia, se ordena el emplazamiento de la demandada SOUL GROUP S.A.S. en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que proceda paralelamente al emplazamiento, a realizar las diligencias de notificación de la demandada SOUL GROUP S.A.S. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto

05001-41-05-005-2017-00310-00
Auto agrega al expediente – Febrero 17 de 2021

empezará a contarse cuando el demandado recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, aportando al Despacho los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE



CATALINA ESCOBAR ORTÍZ

JUEZ (E)

ESTADO No. _____ fijado hoy en la Secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, MES _____ DÍA ____ DE 2021.

Secretario